



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340302431



19-08-2014

Bogotá, 19-08-2014

Señor  
YESID JOHN BIDER PULIDO CHACON  
COMANDANTE DE TRANSITO  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE  
Tel: (57-8) 6354621 – 6322940  
Diagonal 15 No. 15 – 21  
Yopal - Casanare

Asunto: Transporte. Matrícula inicial de motocarros.

Respetado Comandante Pulido:

Mediante radicado 20144150026482 del 7 de julio de 2014, se consulta lo siguiente:

*"...me permito solicitar se nos informe si los organismos de tránsito pueden en su jurisdicción a través del Consejo Municipal restringir la matrícula inicial de los vehículos denominados motocarros.*

*Lo anterior por el aumento desbordado de esta clase de vehículos y las malas prácticas que se vienen realizando por sus conductores como transportar carga extra dimensionada y adecuarlos para el servicio no autorizado como servicio individual."*

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340302431



19-08-2014

materia, así las cosas este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Manifestado lo anterior, este Despacho procede a absolver la consulta de la siguiente manera:

No existen normas que permitan restringir la matrícula inicial ante un organismo de tránsito de los vehículos clase motocarro de servicio particular cuando se cumplen los requisitos exigidos por la resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.

De otra parte, los artículos 2 y 17 del decreto 4125 de 2008, contemplan lo siguiente:

*"Artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio."*

*"Artículo 17. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados."*

*La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.*

*La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%). El parque automotor no podrá exceder los límites de la capacidad transportadora.*

*El incremento de la capacidad transportadora estará supeditado a la adjudicación de nuevos servicios."*

De acuerdo con lo anterior, la matrícula inicial de los vehículos clase motocarro que prestan el servicio de transporte terrestre automotor mixto, está limitada a la capacidad transportadora fijada por el organismos de tránsito respectivo.

Finalmente se debe indicar que las autoridades de control de tránsito son las competentes para adelantar los operativos respectivos, tendientes a detectar las infracciones a las normas de transporte y tránsito cometidas por quienes conducen vehículos motocarros.



MinTransporte  
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340302431



19-08-2014

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,



GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó y elaboró: Germán Medina

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 11- 08- 2014

Número de radicado que responde: 20144150026482

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )